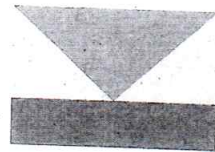




# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 167-2019-MDC/A

Cachachi, 05 de junio del 2019.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI.**

**VISTO:**

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; Ley del Servicio Civil sobre DESIGNACIÓN DE SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 ° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Título VI del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Del Servicio Civil.

Que, la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su literal h) precisa: "Deróguese los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Dispositivo que regulaba las faltas y sanciones; así como Proceso Administrativo Disciplinario)".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-Servir-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, la Directiva citada en el párrafo precedente desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276; 728 y 1057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento.

Que, de conformidad con el numeral 8°, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la Secretaría Técnica apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario: Está a cargo de un SECRETARIO TECNICO que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad en función a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o designado específicamente para dichos propósitos.

Que, a fin de garantizar un adecuado proceso disciplinario en la Municipalidad Distrital Cachachi resulta necesario la implementación de Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), la misma que debe estar a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la Máxima Autoridad Administrativa de la entidad quien

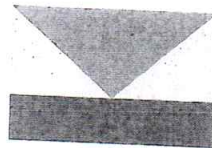


MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI El fedatario que suscribe que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y el que me remito en caso necesario de lo que doy fe. Cachachi,  04 OCT. 2019   NERY ELISA ATILANO ACOSTA FEDATARIO TITULAR R.U.C. N° 20176204878
---



# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



dentro de sus funciones esenciales es la de precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo; en ese sentido, el proceso se debe efectuar en forma oportuna, a fin de salvaguardar los derechos del servidor y funcionarios procesados, observando los plazos establecidos y con las garantías del debido proceso, así como de los intereses institucionales y consecuentemente evitar la prescripción de la acción y la caducidad de los mismos.

Que, se aprecia la Ley N° 30057, en el artículo 92° relacionado a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el segundo y tercer párrafo establece lo siguiente: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia Abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad que se desempeña como tal, en adición de sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces",

Que, nuevamente citamos el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley N° 30057, en el Artículo 94° norma lo correspondiente a la Secretaría Técnica, estableciendo: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"

Que, del análisis de lo expuesto, es necesario implementar la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, debiendo designarse al responsable de dicho organismo en adición a las funciones que viene realizando en esta comuna.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR, al Abog. ESTEBAN MIGUEL SILVA VÁSQUEZ como SECRETARIO TÉCNICO del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - PAD de la Municipalidad Distrital de Cachachi, con las prerrogativas que le otorga el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas legales sobre la materia.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto toda resolución que contravenga o se contraponga a lo ordenado en la presente resolución.**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Jefatura de Recursos Humanos, al Secretario Técnico designado mediante el artículo primero de la presente resolución, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como a las áreas correspondientes, para los fines pertinentes.**

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI  
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal  
ALCALDE

